

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS PARA ENFERMERÍA QUE CELEBRAN POR UN PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACJ" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA** Y LA **CLÍNICA HOSPITAL DUBLÁN S.A. DE C.V.** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, **M.C. RAÚL ARMENDÁRIZ CHAPARRO**, EN LOS SUCESIVO "LA CLÍNICA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

- I. Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto 68/01 I P.O. publicado en el periódico oficial del estado el día 09 de enero del 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, las leyes orgánicas contenidas en los decretos 346/73, 198/78, publicados en los periódicos oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.
- II. Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:
 - a.- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
 - b.- Promover en sus componentes una formación integral.
 - c.- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del estado y de los municipios.
 - d- Conservar, renovar y transmitir la cultura, promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos especializados.
- III. Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.
- IV. Que la personalidad del rector, se acredita con la Escritura Pública número 6,681 pasada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público número 14, en ejercicio para el Distrito Bravos, de las que se desprende su nombramiento y aceptación del cargo de rector.
- V. Que tiene facultades para la celebración y firma del presente instrumento.
- VI. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Henry Dunant no. 4016, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Rector

- VII. Que con el propósito de integrar los conocimientos y armonizar la teoría con la práctica, se adquieran habilidades con base en experiencias en escenarios clínicos reales y consecuentemente, lograr los objetivos de aprendizaje enmarcados en los planes de estudio, requiere vincularse y coordinarse con "LA CLÍNICA" como dependencia prestadora de servicios de salud.

II. DECLARA "LA CLÍNICA":

- I. Que es una Institución Privada de Servicios de Salud.
- II. Que de conformidad con la Ley General de Salud y la Ley Orgánica de la administración Pública Federal y la propia, tiene otras atribuciones, la de promover las actividades tendientes a fomentar la formación, capacitación y desarrollo de personal para la atención de la salud y otorgar las facilidades necesarias para la enseñanza dentro de sus instalaciones
- III. Que su representante legal es el M.C. Raul Armendariz Chaparro.
- IV. Que acredita su personalidad jurídica con nombramiento expedido a su favor.
- V. Que señala como domicilio legal, para efectos de este convenio el ubicado en Av. Benito Juárez #3200 C.P. 31710, en Colonia Dublán.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- I. Que tienen interés recíproco en mejorar la enseñanza teórico-práctica de los estudiantes de enfermería, a fin de coadyuvar en su desarrollo y por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emite en esta materia.
- II. Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal de salud, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de Ciclos Clínicos de acuerdo a las necesidades propias y a los recursos disponibles.
- III. Que expuesto lo anterior, estando de acuerdo y para contribuir a sus objetivos comunes, se manifiestan dispuestos a realizar y fortalecer actividades conjuntas para mejorar la calidad de la atención y de la enseñanza de enfermería; están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertas en las siguientes :

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases bajo las cuales ambas partes colaboran conjugando esfuerzos, recursos académicos y administrativos para la formación y desarrollo de Recursos Humanos en Enfermería, durante los Ciclos Clínicos.

Acordar los procedimientos académicos y administrativos para la utilización de los campos clínicos y contribuir en la formación de los alumnos y en la actualización del personal involucrado en el proceso enseñanza aprendizaje.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes en forma conjunta convienen :

- I. Organizar el proceso educativo de los ciclos clínicos de acuerdo al plan de estudios dentro del marco que en este campo ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la formación de recursos Humanos para la Salud.
- II. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los estudiantes en Ciclos Clínicos, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.

TERCERA. "LA CLÍNICA" SE COMPROMETE A:

- I. Facilitar el uso de sus instalaciones para la realización de las prácticas correspondientes, de acuerdo a la capacidad instalada y a los indicadores institucionales establecidos.
- II. Facilitar la aplicación de los programas de enseñanza clínica de enfermería a nivel auxiliar, a fin de favorecer la integración de conocimientos, así como la adquisición de habilidades y destrezas.
- III. Aceptar a los educandos dentro de la institución en calidad de alumnos con los derechos y obligaciones expresados en las normas y lineamientos para estudios de pregrado y en las normas que al respecto emita la Institución Educativa.
- IV. Proponer, a la Institución Educativa, el personal de salud que fungirá como asesor de los alumnos, para apoyar las actividades prácticas.
- V. Corresponsabilizarse de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el programa operativo.
- VI. Otorgar en la medida de sus recursos otras facilidades que se requieran durante la estancia del personal docente y estudiantes en las unidades sedes, siempre que se ajusten a su reglamentación.
- VII. Brindar las facilidades necesarias a fin de realizar intercambio académico para la actualización clínica del personal de la Institución Educativa.

CUARTA. "LA UACJ" SE COMPROMETE A:

- I. Cumplir con las normas, reglamentos o lineamientos en materia de campos clínicos, establecidos por la Institución de Salud.
- II. Utilizar el campo clínico sólo para la realización de las actividades previstas en los programas de enseñanza clínica.
- III. Cumplir satisfactoriamente con los programas de prácticas clínicas que hayan sido aceptados.
- IV. Desarrollar las actividades de las prácticas clínicas sin interferir con las funciones sustantivas de las unidades autorizadas.
- V. Anotar en documento anexo el número de grupos, periodos de permanencia y listado de servicios requeridos.
- VI. Seleccionar al personal propuesto por la Institución de Salud que fungirá como asesor de los alumnos en su práctica clínica, con base en el perfil del docente requerido para

el desarrollo de los programas, durante el periodo acordado, otorgándole la designación establecida por su legislación vigente y prorrogándolo según los resultados de la evaluación académica.

- VII. Colaborar en programas de educación continua para la capacitación, actualización y superación académica del personal de la Institución de Salud.
- VIII. Otorgar constancia con valor curricular al personal que colabore en la supervisión de los alumnos y cumplan con los requisitos establecidos en su reglamentación.

QUINTA. RELACIONES LABORALES

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LA CLÍNICA", ni con la "UACJ"

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

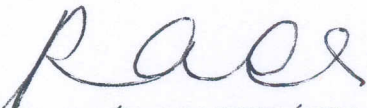
Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por las partes.

SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONVENIO

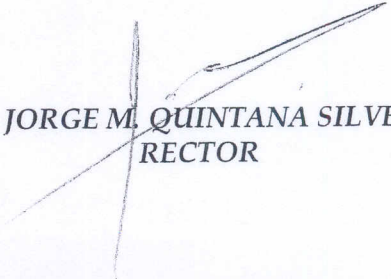
La duración del presente convenio será indefinida, sin embargo, cuando una de ellas quisiera darlo por terminado, deberá dar aviso a la otra por escrito con treinta días de anticipación, en la inteligencia de que los programas de prácticas clínicas que queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación del convenio en cuestión, se seguirán hasta su total terminación.

Leído que fue este convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad con el mismo, suscribiéndolo al calce y margen en Ciudad Juárez, a los 23 días de Agosto del 2007.

POR
CLÍNICA HOSPITAL DUBLÁN S.A. DE
C.V


M.C. RAÚL ARMENDÁRIZ
CHAPARRO
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CIUDAD JUÁREZ


LIC. JORGE M. QUINTANA SILVEYRA
RECTOR